



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: DP/04/2012

DENUNCIANTES: /

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por la parte denunciante citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, la parte denunciante manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“...Buscando el salario de los empleados de las paramunicipales en el ayuntamiento DE MEXICALI, me encontré que eligiendo aleatoriamente el patronato Vicente Guerrero, ME ENCUENTRO CON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:*

- 1. NO SE ENCUENTRA PUBLICADO el director del área o titular,**
- 2. EXISTEN PERSONAS QUE SU SALARIO, COMPENSACIÓN Y SUELDO TOTAL ESTÁN EN CEROS....** que no reciben ninguna remuneración por su trabajo.
- 3. Existen personas que no tienen sueldo (aparece en 0.00 su sueldo), solo obtienen compensación.**

*Investigando un poco mas allá, me supe, que los empleados reciben compensación por parte del presupuesto del patronato, y un salario base (que marca 0.00 en la plantilla) directamente del sector central, revise el organigrama y me di cuenta que la para municipal depende directamente de la presidencia, busque en presidencia y NEGATIVO NO EXISTEN LAS PERSONAS DEL VICENTE GUERRERO, BUSQUE en CENTRALIZADAS y no encontré ni un solo lugar donde vinieran los datos que me complementarían el salario de los FUNCIONARIOS PÚBLICOS.*

NO TENGO ACCESO A SABER CUANTO GANA REALMENTE  
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL VICENTE GUERRERO.

Mediante mi derecho de ciudadano, y ante ustedes INSTANCIA  
que garantiza mi derecho: solicito que se publique  
CORRECTAMENTE Y ADEMÁS SE ORIENTE AL CIUDADANO  
ACERCA DE LA CALIDAD de los salarios de las para  
municipales, YA QUE NO CUALQUIER CIUDADANO, TIENE LAS  
ENERGÍAS DE BUSCAR EXHAUSTIVAMENTE LAS  
RESPUESTAS, NI CONOCE BIEN LA ESTRUCTURA Y  
ORGANIZACIÓN INTERNA, Y DE DEBERÍA ORIENTAR AL  
CIUDADANO DE COMO CONOCER LOS SUELOS  
CORRECTAMENTE DE SUS FUNCIONARIOS.

y además SE ACTUALICE LA INFORMACIÓN  
TRIMESTRALMENTE, YA QUE LA INFORMACIÓN SE  
ENCUENTRA AL 09 DE FEBRERO ...”

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja  
California, el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, se dictó el auto  
de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de  
expediente DP/04/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación  
y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Baja California, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de  
Obligaciones del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, y en un plazo no mayor de  
05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos  
Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de  
dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Sin embargo, con fecha 30 treinta de mayo de 2012 dos mil doce, se presentó,  
vía electrónica, por parte de [REDACTED], denuncia pública en contra del Portal de  
Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Mexicali, por los mismos  
hechos denunciados inicialmente por [REDACTED], en fecha 29 veintinueve  
de mayo del año en curso, motivo por el cual, el día 4 cuatro de junio de 2012 dos  
mil doce, se dictó proveído mediante el cual se acumularon las denuncias antes  
mencionadas, dentro del expediente DP/04/2012.

Debe precisarse, que ambos denunciantes señalaron como medio electrónico para  
recibir notificaciones el correo electrónico identificado como  
[REDACTED]@hotmail.com.

IV.- Con fecha 7 siete de junio del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

**1. "No se encuentra publicado el director del área o titular".**

**Resultado de la revisión:**

Si se publica el nombre del servidor público José Alberto Hernández Carrillo en el documento titulado "nómina de abril a junio del 2012" del Patronato del Parque Vicente Guerrero, quien ocupa el cargo de director.

**2. "Existen personas que su salario, compensación y sueldo total están en ceros que no reciben ninguna remuneración por su trabajo".**

**Resultado de la revisión:**

Se publican los nombres de 2 servidores públicos identificados con el puesto de "mantenimiento" que no tienen registro de remuneraciones, es decir, la columna de sueldo total registra \$0.00.

**3. Existen personas que no tienen sueldo (aparece en 0.00 su sueldo), solo obtienen compensación.**

**Resultado de la revisión:**

Se publican los nombres de 7 servidores públicos: 1 identificado con el puesto de Coordinador Administrativo, 1 con el puesto de Contador, 1 con el de director y 4 con el de Mantenimiento que registran en \$0.00 la columna correspondiente a sueldo, pero si reciben remuneraciones por concepto de compensación, por lo que esta cantidad es la misma que se publica en la columna de sueldo total.

Las omisiones detectadas en los puntos anteriormente señalados correspondientes a la fracción VII del artículo 11, constituyen un cumplimiento parcial de la Ley.

**4. "Además se actualice la información trimestralmente, ya que la información se encuentra al 9 de febrero".**

Se detectó que no se publica la fecha de actualización de la información correspondiente a la fracción VII, lo cual constituye el incumplimiento de la fracción II del artículo 12.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible**.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*"... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...".*

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible"*. Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.-** Señalan los denunciantes en el punto 1 de sus denuncias, que en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado no se encuentra publicado el nombre del director del área o titular del Patronato del Parque Vicente Guerrero, de acuerdo a lo establecido por la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo, tal y como se describe en el Antecedente IV de la presente resolución, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que *"...Si se publica el nombre del servidor público José Alberto Hernández Carrillo en el documento titulado "nómina de abril a junio del 2012" del Patronato del Parque Vicente Guerrero, quien ocupa el cargo de director..."*, lo anterior puede constatarse con la siguiente impresión de página del día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce:



Nombre del Servidor	Categoría	Salario	Compensación	Salario Total
EDUARDO KORTZ MARY ALONSO	CONTADOR	8,100.00	0.00	8,100.00
CARTEL ANAYA HEREDIA ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
DELGADO MOCQUINA JOSE LUIS	SECRETARÍA	2,340.00	0.00	2,340.00
GUILLERMO GONZALEZ ALBERTO	MANEJO	0.00	0.00	0.00
PIRESANTIZ RODRIGUEZ	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
FELIX HERNANDEZ RAMON DOMINGUEZ	COORDINADOR DE	5,990.00	0.00	5,990.00
FELIX LOPEZ ANDREA GUADALUPE	SECRETARÍA	0.00	0.00	0.00
LOPEZ MORALES CARLOS FELIX	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
MARTINEZ LIMANA ARMANDO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
MARTY CANOYS MARIA DEL ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
MARTINEZ PEREZ FRANCISCA YADIRA	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00

Nombre del Servidor	Categoría	Salario	Compensación	Salario Total
ORTIZ ASTORGUE MARY CAROLINE	SECRETARÍA	0.00	0.00	0.00
POBLETE ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
RAMIREZ DEL VALLE GONZALEZ RAMON	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
RAID FALLON JESUS MANUEL	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
RAMOS FELIX RAYD BENITO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
SALCIDO MARIA ELBA	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
SANTILLAN ANA GARCIA ELIZABETH	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
SANTILLAN CELIA YVONNE	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
TEJEDA GONZALEZ ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
VERDUGO VINDICHO MARIA DEL ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
VILLASANO MARIA DEL CARMEN	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
ZAVALA GOMEZ MARGARITA	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00
ZAVALA ROSARIO	MANTENIMIENTO	0.00	0.00	0.00

De dichas imágenes se puede observar que **2 dos trabajadores** con puesto "Mantenimiento" **no tienen asignada una remuneración**, ya que su sueldo total aparece en \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), y que además, **7 servidores públicos**: 1 uno identificado con el puesto de Coordinador Administrativo, 1 con el puesto de Contador, 1 con el puesto de Director y 4 con el puesto de Mantenimiento, registran \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) en la columna correspondiente a sueldo, sin embargo, **reciben remuneraciones por concepto de compensación**, por lo que esta cantidad es la misma que se publica en la columna de sueldo total.

Por lo anterior, resulta indispensable hacer referencia a nuestra Carga Magna, ya que en su artículo 127 señala que:

*"... Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos,*



*instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades...”.*

Sin embargo, de la información publicada en el Portal de Obligaciones del Patronato del Parque Vicente Guerrero, se presupone que los dos servidores públicos que aparecen con un sueldo total de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) no están recibiendo remuneración alguna por el trabajo realizado, lo cual, se contrapondría con lo dispuesto por nuestra Constitución Federal, además de que el Sujeto Obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **al no publicar la remuneración mensual que reciben los servidores públicos.**

Ahora bien, en los casos de los 7 servidores públicos que únicamente reciben compensación, según lo publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Patronato del Parque Vicente Guerrero, a pesar de que sí reciben remuneración por las actividades que realizan, no se especifica si esto es en virtud de que sean comisionados de otras áreas y sean estas quienes les pagan un sueldo, es decir no hay una leyenda en dicho cuadro que clarifique lo anterior, lo cual puede generar incertidumbre en la sociedad y ciertamente la ha generado, en virtud de las denuncias acumuladas en el presente expediente.

Lo anterior, nos lleva al análisis siguiente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción VII del artículo 11, señala que se debe publicar la plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares.

De lo anterior, y tal y como se demuestra en las imágenes que preceden, el Sujeto Obligado no publica la **ADSCRIPCION** en la que se encuentran cada uno de los servidores públicos señalados en dicha nómina, con lo cual, el Sujeto Obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la referida fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



California, y según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2 de la ley referida, para garantizar una **adecuada rendición de cuentas** de los Sujetos Obligados, de forma **completa, veraz, oportuna y comprensible**, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado, especifique en su Portal de Obligaciones de Transparencia las razones por las que existen 2 servidores públicos no reciben remuneración alguna por su trabajo, o en su caso, si reciben remuneración directamente de alguna otra entidad, así como también especifique cuales son las causas por las que 7 servidores públicos no reciben sueldo, únicamente compensación, según lo que se muestra en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el punto número 4 cuatro de las denuncias acumuladas en el presente expediente, se señala que la información se encuentra al 9 nueve de febrero, y no está siendo actualizada trimestralmente. Sin embargo, del estudio al Portal de Obligaciones de Transparencia y de las imágenes insertadas en la presente resolución, se advierte que la fecha señalada por los denunciantes no aparece en ninguna parte de los documentos referidos, no obstante, tampoco aparece en la información publicada en el ya mencionado Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, la última fecha de actualización, solo aparece en el encabezado el texto "nomina de Abril a Junio de 2012", con lo que INCUMPLE, con lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que en su último párrafo refiere:

**"...Con el objeto de verificar que la información pública de oficio que recibe cualquier persona sea la versión más actualizada... en todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."**

**QUINTO.-** Una vez señalado lo anterior, y para fortalecer la presente Resolución, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de*

acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores...”

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:

**“... Artículo 316. Con el objeto de verificar que la información pública de oficio que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el cargo del área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro ...”**

**SEXTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, específicamente del Patronato del Parque Vicente Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado:

- a) **CUMPLE** con lo señalado en el **punto 1** de las denuncias acumuladas en el presente expediente, en relación con la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que sí publica el nombre del servidor público José Alberto Hernández Carrillo, Director del Patronato del Parque Vicente Guerrero;
- b) **INCUMPLE PARCIALMENTE**, con lo señalado en los **puntos 2 y 3** de las denuncias acumuladas en el presente expediente, ya que no publica remuneración alguna de 2 servidores públicos identificados con el puesto de “mantenimiento”; y en 7 servidores públicos no publica el sueldo de éstos, y únicamente señala la remuneración que reciben por concepto de compensación, en relación con la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo cual como ya se expresó genera incertidumbre en la sociedad, al no expresar las causas de lo expuesto en este punto.
- c) **INCUMPLE**, con lo señalado en el **punto 4** de las denuncias acumuladas en el presente expediente, ya que no publica la última fecha de actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia.

d) **INCUMPLE PARCIALMENTE**, con la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que no publica la Adscripción de cada uno de los servidores públicos que aparecen en el listado.

**SÉPTIMO.-** Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2 de la ley referida, para garantizar una **adecuada rendición de cuentas** de los Sujetos Obligados, de forma **COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y COMPRESIBLE, SE ORDENA** al Sujeto Obligado:

- 1) Especifique en su Portal de Obligaciones de Transparencia del Patronato del Parque Vicente Guerrero, las razones por las que existen 2 servidores públicos no reciben remuneración alguna por su trabajo, o en su caso, si reciben remuneración directamente de alguna otra dependencia y las razones que justifiquen lo anterior;
- 2) Especifique en su Portal de Obligaciones de Transparencia del Patronato del Parque Vicente Guerrero, cuales son las razones por las que 7 servidores públicos no reciben sueldo, sino únicamente compensación, o en su caso, si están comisionados a este Patronato, indiquen, como se señaló en el inciso d) del Considerando Séptimo, la adscripción a la que pertenecen.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 fracción VII y 12 último párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones VII y 12 último párrafo, ya citados y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, la plantilla del personal indicando **EN TODOS LOS CASOS** el nombre, puesto, **adscripción, remuneración mensual** que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares; atendiendo a lo ordenado en el Considerando Octavo de la presente resolución, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

**NOVENO.-** Por lo tanto, el XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

*"Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]"*

**DECIMO.-** El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: "[...] **La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como GRAVES para efectos de su sanción administrativa [...]**"

**DECIMO PRIMERO.-** Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, la información que se establece en los artículos 11 fracciones VII, en relación al artículo 12 último párrafo, ambos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 fracción VII y 12 último párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones VII y 12 último párrafo, ya citados y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, la plantilla del personal indicando **EN TODOS LOS CASOS** el nombre, puesto, **adscripción, remuneración mensual** que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares; atendiendo a lo ordenado en el Considerando Octavo de la presente resolución, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los Considerandos Sexto, Noveno, Décimo y Décimo Primero, al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, la información que se establece en los artículos 11 fracciones VII, en relación al artículo 12 último párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que **la reincidencia** de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **son consideradas como graves**, para efecto de una posible sanción administrativa

**TERCERO.-** Conforme a lo descrito en los Considerando Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero de la presente resolución, se le concede al **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, el **TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con lo ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) Los denunciantes, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acusen de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se les tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, por conducto de su representante, Síndico Procurador Cesar Alfredo Ascolani Cuevas, mediante oficio; C) Unidad Municipal de Acceso a la Información del XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, mediante oficio.

**QUINTO.-** Se pone a disposición de los denunciantes el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIAN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, a 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce

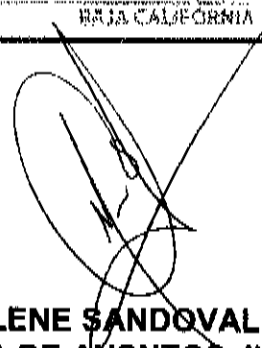
  
**ADRIAN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**

CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA

